



MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS - LAGO CRISTIE N° 121
PROVINCIA CAPITAN PRAT - REGIÓN DE AISEN - CHILE

ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA

COMUNA DE O'HIGGINS

ORDENANZA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad

ARTÍCULO 2º: La participación ciudadana radicará en los principios de:

I-Democracia, La igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

II-Responsabilidad Compartida, El compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no sustitución de las responsabilidades de la misma;

III-Inclusión, Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV-Solidaridad, Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

V-Legalidad, Garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI-Respeto, Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso, comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública de la comuna.

VII-Tolerancia, Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

VIII-Sustentabilidad, Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

IX-Permanencia, Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

X-Equidad, Que apunta a la igualdad de oportunidades de las personas y a la distribución equitativa de los bienes económicos y materiales.

XI-Igualdad, En la participación de las personas. Con su creatividad e iniciativas en el proceso de generación de oportunidades.

XII-Potenciación, que revela la doble dimensión de las personas en cuanto a gestores y beneficiarios del desarrollo, destacando la participación de estas en las decisiones y procesos que afectan su vida que está orientada a la entrega de conocimientos y habilidades para un mejor entender y saber de las técnicas presentes que se proyectan al futuro,

ARTICULO 3º: Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la municipalidad o de la propia iniciativa no tendrá carácter vinculante, salvo que el concejo municipal a proposición del Alcalde, previamente, estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

ARTICULO 4º: La municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

ARTICULO 5º: En la medida que la municipalidad cuente con los recursos necesarios, estudiará la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

TITULO II.

DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE O'HIGGINS.

1- DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 6º: Son vecinos de la comuna de O'Higgins, las personas que residan en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que sin residir en ella, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado.

ARTÍCULO 7º: Son Ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el Registro Electoral de la Comuna. Sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 13º de la Constitución Política de la República.

2-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8º: Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Municipio, por medio de la Audiencia Pública.

II- Ser informados sobre Las Ordenanzas Municipales.

III- Recibir la prestación de servicios Municipales.

IV- Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los servidores municipales en los términos de ésta y demás Ordenanzas aplicables.

V- Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Audiencia

Publica, Consulta Vecinal, las organizaciones territoriales y funcionales en las que sean socios.

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios prestados por el municipio mediante la Difusión Pública.

ARTICULO 9º: Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

I- Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza

II- Ejercer los derechos que les otorga la presente Ordenanza y sin perturbar el orden y tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y

III- Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras Ordenanzas.

IV- Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.

V-Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes

VI-

VI- Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.

VII-Incorporarse en acciones para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.

VIII-Promover sistemáticamente el acceso igualitario de las personas a su mayor realización espiritual y material, ello, con el pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales.

TITULO III DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

1- GENERALIDADES

ARTICULO 10º: Los órganos de representación ciudadana serán las organizaciones territoriales, funcionales, culturales, estudiantiles y comunitarias de la comuna

ARTICULO 11º: Para efectos de esta ordenanza se entenderá como instrumento de participación ciudadana a los medios con que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuesta, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.

2- DE LOS CABILDOS ABIERTOS

ARTICULO 12º: El Cabildo Abierto, será cualitativamente la más amplia y representativa expresión de la Participación Ciudadana en el marco de esta Ordenanza, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de su ejecución.

ARTICULO 13º: El Cabildo Abierto, será convocado por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal, con objeto de dar cuenta del estado de desarrollo de la ciudad como también para abordar alguna área temática de especial interés para esta. Se podrá realizar un cabildo abierto comunal como también sectorial, pudiendo participar en éste los ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 14º: Toda convocatoria para la realización de un Cabildo Abierto, será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener por lo menos:

- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

ARTÍCULO 15º: No podrá someterse a Cabildo, los actos o decisiones del Alcalde relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 16º: El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá publicar, cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará en los medios de comunicación que disponga la comuna u otros medios de difusión que canalice el municipio. Debe contener:

- I. La fecha y lugar en que habrá de realizarse este
- II. Las materias que se abordaran.

3-DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 17º: El Alcalde, con acuerdo del Concejo. o a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del Plan Regulador, a inversiones específicas de desarrollo comunal u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación expedida por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 19º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto para convocar al plebiscito, el que determinara el quórum necesarios para la aprobación o rechazo de las materias sometidas a

plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito, señalando la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial. Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en el más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial, el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la **Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios**.

ARTÍCULO 20º: No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio. El servicio electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTÍCULO 21º: La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 22º: La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la **ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis. En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo municipal.

4-DE LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 23º: La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Municipio, proyectos de creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

ARTÍCULO 24º: No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las materias indicadas en el Artículo N° 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25º: Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el Alcalde, éste la dará a conocer al Concejo Municipal con los requisitos de la iniciativa.

ARTÍCULO 26º: Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 5% de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna, a Diciembre del año anterior.
- II. Que se presente por escrito dirigido al Alcalde la comuna.
- III. Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana.
- IV. Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio.
- V. Se presente con exposición de motivos.
- VI. Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

ARTÍCULO 27º: Las controversias que se generen con motivo de la comprobación del número de ciudadanos que avalan la iniciativa ciudadana serán resueltas en lo que resulte aplicable, por las normas contenidas en la **Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.**

ARTÍCULO 28º: Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para este procedimiento.

ARTÍCULO 29º: El Concejo Municipal deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

5-DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 30º: El Consejo Económico Social comunal es un órgano asesor de la municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 31º: el Consejo Económico y Social comunal, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

ARTICULO 32º: la integración, organizaciones, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social comunal serán determinados en un reglamento que el alcalde someterá a la aprobación del Concejo municipal, y por el cual regirá dicho órgano colegiado.

6-DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 33º: Las juntas de vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial hacia las municipalidades.

ARTICULO 34º: Las opiniones y peticiones que transmita a la municipalidad la junta de vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la unidad vecinal correspondiente.

7-DE LA CONSULTA VECINAL

ARTICULO 35º: La consulta vecinal será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal, y a petición de las Directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá a través de medios comunales.

ARTICULO 36º: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTICULO 37º: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

ARTICULO 38º: Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

8-DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 39º: Se entenderán por organizaciones sociales y comunitarias de la comuna, aquellas regidas por la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias de enero de 1997.

ARTICULO 40º: Las Organizaciones Comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

ARTICULO 41º: Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativa al grupo que se trate. Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la municipalidad, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

9-DE LA PARTICIPACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 42º: En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en este ámbito.

10-DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 43º: La audiencia pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán:

- I. Proponer a la Municipalidad, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y
- II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Municipalidad.

ARTICULO 44º: La audiencia pública podrán solicitarla:

- I. Los representantes electos de las organizaciones establecidas por la ley.
- II. Representantes de los sectores vinculados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- III. No menos de cien ciudadanos de una determinada Unidad Vecinal.

ARTICULO 45°: En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día y hora para la realización de la audiencia y en caso de no asistir el Alcalde se mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

ARTICULO 46°: Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad tendrá quince días hábiles, para dar respuesta a los solicitantes.

ARTICULO 47°: La audiencia pública será convocada por el Municipio y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Alcalde y, en su caso, de servidores públicos del Municipio vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Municipio.

ARTICULO 48°: El Alcalde o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y usuarios, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y
- III. Si es competencia del Municipio o de los diferentes órganos del Estado.

ARTICULO 49°: Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Alcalde instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central, el titular del Municipio tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades

11-DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 50°: Los vecinos y usuarios podrán presentar quejas, denuncias, y sugerencias relativas a:

- I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos dependientes del Municipio y la orientación a otros organismos.
- II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los funcionarios municipales en el ejercicio de sus

funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

III. Mejorar la prestación de los servicios municipales y temas afines.

ARTÍCULO 51º: En cada repartición del Municipio, se dispondrá de un libro de Quejas, Denuncias y Sugerencias debidamente foliado y al alcance público.

ARTÍCULO 52º: En las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del denunciante y/o sugerente.

ARTICULO 53º: En cada Área del municipio, se creara una comisión integrada por funcionarios y directivos municipales, que analizaran las quejas, denuncias y sugerencias, con objeto de proponer medidas de corrección a los procedimientos municipales que sean recurrentemente señaladas.

ARTICULO 54º: El Director del Área Municipal, objeto de la Queja, Denuncia y Sugerencia informará al Alcalde por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.

ARTICULO 55º: El municipio, dará respuesta a las Quejas, Denuncias y Sugerencias, en un plazo no superior a 30 días, a partir de la fecha en que estas se realizaron.

ARTICULO 56º: En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del Municipio o de la autoridad receptora, el denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

ARTÍCULO 57º: Para los efectos de esta Ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por el Municipio cuando estos hagan referencia a temas de interés público.